RESOLUCIÓN N° G19504 /

MAT.: Determina máximo de aportes de origen privado permitidos en las elecciones definitivas a Presidente de la República, Senadores y Diputados a realizarse el día 16 de noviembre de 2025, y eventual segunda votación Presidencial.

SANTIAGO, 18 de agosto de 2025

VISTOS:

Las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 94 bis de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Gobernadores Regionales y Alcaldes; en los artículos 10 y 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; el Decreto con Fuerza de Ley N°4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; el Decreto con Fuerza de Ley N°5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y demás disposiciones legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 5° del artículo 10 de la Ley N°19.884, en la misma fecha que la ley determina para declarar candidaturas, el Servicio Electoral publicará el máximo de aportes de origen privado permitido.

2. Que, el artículo 10° de la Ley N°19.884, establece que ninguna persona podrá aportar en una misma elección y a un mismo candidato las siguientes sumas:

c) En el caso de candidatos a diputado, senador o gobernador regional, una suma que exceda de trescientas quince unidades de fomento.

d) Tratándose de candidatos presidenciales, una suma que exceda de quinientas unidades de fomento.

3. Que, a su vez, tratándose de aportes personales que las mismas candidaturas efectúen en sus propias campañas, el inciso 7° del citado precepto legal dispone que, en el caso de candidaturas a Senadores y Diputados no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del gasto electoral permitido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la precitada Ley. En el caso de las candidaturas a

Presidente de la República, dichos montos no podrán ser superiores al veinte por ciento del gasto electoral permitido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°.

4. Que, por su parte, el inciso final de dicho precepto establece que, ninguna persona podrá efectuar en una misma elección un aporte superior a dos mil unidades de fomento tratándose de una elección de diputados, una elección de senadores, o una elección presidencial.

5. Que, por otra parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 20° de la Ley N°19.884, los aportantes podrán solicitar al Servicio Electoral mantener sin publicidad su identidad, tratándose únicamente de aportes menores cuyo monto no supere las 40 unidades de fomento para las candidaturas a Presidente de la República; y de 20 unidades de fomento para las candidaturas a senador, diputado y que no podrán ser, en total, superiores a 120 unidades de fomento para un mismo tipo de elección.

6. Que, es preciso además señalar que para el caso de las candidaturas nominadas a presidente de la Republica que haya participado de elecciones primarias el artículo 44 inciso final de la Ley 20.640, establece "*Para efectos de los límites de los aportes que constituyen financiamiento privado de las campañas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la mencionada ley, las elecciones primarias se considerarán parte de la elección definitiva."*

7. Que, a su vez, para el caso de una eventual segunda votación de Presidente de la República, es dable tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.884, que señala: "*La situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución será entendida como otra elección, pudiendo la persona aportar en ella hasta ciento setenta y cinco unidades de fomento."*

8. Que, al tenor de la Resolución G. N°1585, de 24 de enero de 2025, el valor de la unidad de fomento se fijó en $38.391,84 pesos.

9. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponderá determinar el máximo de aportes de origen privado permitido para las elecciones definitivas de Presidente de la República, Senadores, Diputados de 16 de noviembre de 2025, y eventual segunda votación de Presidente de la República, en base a los guarismos y disposiciones antes mencionadas.

RESUELVO:

I. DETERMÍNASE los máximos de aportes de origen privado permitidos aplicables a las elecciones definitivas a Presidente de la República, Senadores y Diputados del 16 de noviembre de 2025, y eventual segunda votación de Presidente de la República, conforme a lo que a continuación se indica:

"MÁXIMOS DE APORTES DE ORIGEN PRIVADO PERMITIDO APLICABLES A ELECCIONES DEFINITIVAS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

Máximos de aporte por elección por Aportante		
Elección	**Aportes por elección**	**Aporte menor sin publicidad por elección**
Presidente	$76.783.680	$4.607.021
Diputado	$76.783.680	$4.607.021
Senador	$76.783.680	$4.607.021
Eventual Segunda Votación Presidente	$76.783.680	$4.607.021

I. CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

		Primarias y Definitivas		
PRESIDENTE	**DEFINITIVA**	**Máximo de Aportes por Persona**	**Máximo de Aporte Menor sin publicidad**	**Máximo de Aporte Propio de la Candidatura**
Territorio Electoral	**Límite en pesos**			
NACIONAL	$8.897.526.025	$19.195.920	$1.535.673	$1.779.505.205

II. CANDIDATOS A SENADORES

		Primarias y Definitivas		
ELECCION DE SENADORES	**DEFINITIVA**	**Máximo de Aportes por Persona**	**Máximo de Aporte Menor sin publicidad**	**Máximo de Aporte Propio de la Candidatura**
Región	**Límite en pesos**			
Circunscripción Senatorial Nº 1	$206.748.504	$ 12.093.429	$ 767.836	$51.687.126
Circunscripción Senatorial Nº 2	$247.243.641	$ 12.093.429	$ 767.836	$61.810.910
Circunscripción Senatorial Nº 4	$237.482.516	$ 12.093.429	$ 767.836	$59.370.629
Circunscripción Senatorial Nº 6	$817.845.242	$ 12.093.429	$ 767.836	$204.461.310
Circunscripción Senatorial Nº 9	$532.889.104	$ 12.093.429	$ 767.836	$133.222.276
Circunscripción Senatorial Nº 11	$524.847.166	$ 12.093.429	$ 767.836	$131.211.791
Circunscripción Senatorial Nº 14	$133.641.227	$ 12.093.429	$ 767.836	$33.410.306

III. CANDIDATOS A DIPUTADOS

		Primarias y Definitivas		
DIPUTADOS	**DEFINITIVA**			
Territorio Electoral	**Límite en pesos**	**Máximo de Aportes por Persona**	**Máximo de Aporte Menor sin publicidad**	**Máximo de Aporte Propio de la Candidatura**
Distrito Nº 1	$138.744.846	$ 12.093.429	$ 767.836	$34.686.211
Distrito Nº 2	$178.138.329	$ 12.093.429	$ 767.836	$44.534.582
Distrito Nº 3	$311.771.302	$ 12.093.429	$ 767.836	$77.942.825
Distrito Nº 4	$168.377.204	$ 12.093.429	$ 767.836	$42.094.301
Distrito Nº 5	$411.203.480	$ 12.093.429	$ 767.836	$102.800.870
Distrito Nº 6	$512.261.937	$ 12.093.429	$ 767.836	$128.065.484
Distrito Nº 7	$509.109.583	$ 12.093.429	$ 767.836	$127.277.395
Distrito Nº 8	$670.898.363	$ 12.093.429	$ 767.836	$167.724.590
Distrito Nº 9	$501.950.848	$ 12.093.429	$ 767.836	$125.487.712
Distrito Nº 10	$623.116.647	$ 12.093.429	$ 767.836	$155.779.161
Distrito Nº 11	$451.104.887	$ 12.093.429	$ 767.836	$112.776.221
Distrito Nº 12	$547.612.183	$ 12.093.429	$ 767.836	$136.903.045
Distrito Nº 13	$356.875.763	$ 12.093.429	$ 767.836	$89.218.940
Distrito Nº 14	$498.132.780	$ 12.093.429	$ 767.836	$124.533.195
Distrito Nº 15	$295.873.049	$ 12.093.429	$ 767.836	$73.968.262
Distrito Nº 16	$230.664.125	$ 12.093.429	$ 767.836	$57.666.031
Distrito Nº 17	$381.443.853	$ 12.093.429	$ 767.836	$95.360.963
Distrito Nº 18	$212.493.459	$ 12.093.429	$ 767.836	$53.123.364
Distrito Nº 19	$284.254.719	$ 12.093.429	$ 767.836	$71.063.679
Distrito Nº 20	$495.573.004	$ 12.093.429	$ 767.836	$123.893.251
Distrito Nº 21	$346.249.094	$ 12.093.429	$ 767.836	$86.562.273
Distrito Nº 22	$192.839.908	$ 12.093.429	$ 767.836	$48.209.977
Distrito Nº 23	$389.034.496	$ 12.093.429	$ 767.836	$97.258.624
Distrito Nº 24	$237.909.241	$ 12.093.429	$ 767.836	$59.477.310
Distrito Nº 25	$217.919.378	$ 12.093.429	$ 767.836	$54.479.844
Distrito Nº 26	$284.350.890	$ 12.093.429	$ 767.836	$71.087.722
Distrito Nº 27	$83.914.388	$ 12.093.429	$ 767.836	$20.978.597
Distrito Nº 28	$118.188.319	$ 12.093.429	$ 767.836	$29.547.079

IV. CANDIDATOS A EVENTUAL SEGUNDA VOTACION A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Segunda Votación Presidencial	Máximo de Aportes por Persona	Máximo de Aporte Menor sin publicidad	Máximo de Aporte Propio de la Candidatura
Límite en pesos			
$5.931.684.017	$6.718.572	$1.535.673	$1.186.336.803

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SERVICIO ELECTORAL DIRECTOR CHILE

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

GGL/JFP/JSB/NNQ/nnq

DISTRIBUCIÓN:
- Partidos Políticos
- Dirección
- Direcciones Regionales
- Subdirección de Partidos Políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Gestión Documental

Código Verificación: 02b3607b-94d4-4860-8ca0-bab03b66035e. Puede validar este certificado en https://pasarela-de-firma.servel.cl/validar-documento/, ingresando el ID de validación o escaneando el código QR con su teléfono móvil